



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 401 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar identificada con el NIT8904813343-3, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021, documento denominado "SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO AMBIENTAL PARA TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS Y NORMATIVAS EN PRO DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y ESTABILIDAD DE ÁRBOLES OITI LICANIA TOMENTOSA" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente al presunto envenenamiento de dos árboles.

Que mediante Auto No.194 del 06 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad objeto del presente asunto.

Que mediante oficio SG- INT- 513 del 07 de abril de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita de inspección ocular.

Que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 131 del 19 de mayo del 2021, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Que el Señor YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar identificada con el Nit 8904813343-3, presentó ante esta Corporación mediante correo de fecha 24 de marzo de 2021, documento denominado "SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO TECNICO AMBIENTAL PARA TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS Y NORMATIVAS EN PRO DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y ESTABILIDAD DE ÁRBOLES OITI LICANIA TOMENTOSA" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente al presunto envenenamiento de dos árboles.

Así mismo, manifiesta el quejoso "El día 09 de marzo de 2021, el profesional ambiental del grupo técnico de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuaria realizó visita de inspección a barrio el Carmen, respondiendo a denuncia verbal realizada por el señor NESTOR MENDOZA. En dicha visita se observó dos (2) arboles de especie Oiti Licania tomentosa intervenidos con taladro en su tronco inyectándole sustancias toxicas para envenenamiento. Según lo relatado de la comunidad, los árboles sufrieron intervención con taladros para perforación en sus tallos, cada árbol tiene dos perforaciones para Incorporarle o inyectarle sustancias toxicas para envenenamiento lo que se estima Interrumpe la condición del floema y xilema. Actualmente, aproximadamente más del 50 % de las hojas de los árboles han tomado un color naranja seco.

Con base en lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, nos designa para atender la queja y realizar todas las diligencias requeridas.

LA VISITA

La visita se realizó el día 14 de mayo de 2021, donde nos desplazamos al municipio de Santa Rosa más específicamente a la alcaldía municipal y fuimos atendidos YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar, quien delego para el acompañamiento a la ingeniera ambiental Andrea Carolina Arias, quien nos acompañó hasta el Barrio El Carmen casco urbano jurisdicción Santa Rosa del Sur, lugar donde se presentaron los hechos de envenenamiento de los árboles de Oiti (Licania tormentosa).



El ambiente
es de todos

Minambiente

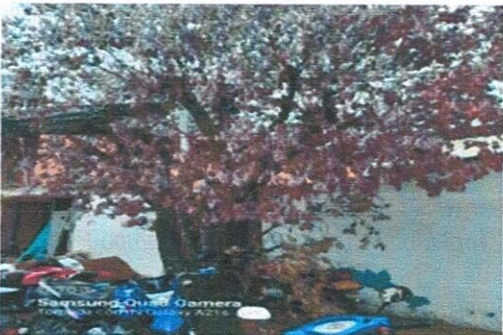


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Nos pudimos dar cuenta estos árboles están plantados en el andén peatonal es decir espacio público más exactamente en las coordenadas N 07°57'40.1" y W 74°03'09.3", se encontraban dos árboles de la especie Oiti en proceso de deterioro y fallecimiento, con follaje seco, se logró observar en inspección detallada que estos claramente tenían perforaciones muy simétricas que posiblemente fueron realizadas con un artefacto tipo taladro y así por estos orificios inyectarle alguna sustancia toxica que los llevara a un deterioro progresivo y por consecuencia su muerte. Además se puede decir que la presencia de árboles produce oxígeno nuevo y capta dióxido de carbono para asegurar su biomasa y formar las ramas, el tronco y las hojas; la otra parte la guardan, es decir, si faltan los árboles que ayudan a limpiar el aire, la contaminación de este aumenta, porque no hay reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero, uno de los problemas ambientales de alto riesgo que está agotando la capa de ozono.

Una vez verificado el envenenamiento de estas dos especies dialogamos con vecinos del sector, con el fin de investigar quien había realizado este atentado contra estas dos especies forestales y nos informaron que no sabían que no se dieron cuenta quien los enveneno y se imaginan que fue en horas de la noche porque nadie se percató de esto, razón por la cual no se pudo constatar que es el infractor del envenenamiento indiscriminado contra estos dos árboles de la especie Oiti, como estas especies están secas y por lo observados muertas se amerita el corte de estas especies.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTUALIZACION TECNICA

De acuerdo con lo anterior se recomienda adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, a persona indeterminada, según sea el caso, amparados en la Ley 1333 de 2009.

Otorgar a la alcaldía Municipal de Santa Rosa Bolívar permiso para la tala de los (2) árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), debido a que se encuentran en espacio público y por los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (10) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizara bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Se recomienda otorgarle a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establéese que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

Deberá ser notificada el señor YEISON JAVIER MURILLO GARCIA, Secretario del Ambiente, Minería y Agropecuario de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar identificada con el Nit 8904813343-3, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma a causa de la afectación ambiental sufrida por el envenenamiento de los árboles en su jurisdicción".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que la Ley 1333 de 2009 establece el inicio de indagación preliminar de la siguiente manera:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación".

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor YEISON MURILLO GARCIA, Secretario de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio Santa Rosa del Sur Bolívar, concerniente a dos (02) árboles de la especie OITI (Licania Tomentosa) que por sus condiciones físicas de



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

envenenamiento con sustancias tóxicas, generaron su deterioro y posterior fallecimiento, localizado en el Barrio Carmen del casco urbano de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, identificado con NIT 800.049.017-9 consistente en la Tala de dos (02) árboles de la especie OITI con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	Volumen (m3)	Coordenadas
1	OITI	0.943	0.3	2.5	4	0.1149	N 07°57'40.1" y W 74°03'09.3"
1	OITI	0.85	0.27	2.3	3.8	0.0856	N 07°57'40.1" y W 74°03'09.3"

PARAGRAFO: La Alcaldía del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol anteriormente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Cicuco Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la Tala.
8. Realizar la Tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: Por el permiso de Tala otorgado a la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar, debe hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) arboles de la misma especie aprovechable u otras especies nativas de la región, esta especie deberá tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas, se deberá entregar inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB realizara seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar .

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena iniciar Indagación Preliminar para lograr la plena identificación de los presuntos infractores y establecer la necesidad de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con los hechos motivados en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

CORPORACION AUT



El ambiente es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Alcaldía de Santa Rosa del Sur Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.096-2021

Proyectó: Melissa Mercado- Asesora Jurídica Externa CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaria General